

## **DEPARTAMENTO DE COMERCIO**

### **International Trade Administration**

#### **Certificado de Revisión de Comercio de Exportación**

**ACCIÓN:** Notificación de emisión de un Certificado de Revisión Enmendado de Comercio de Exportación, Solicitud N° 05-2A001.

**RESUMEN:** El 21 de febrero de 2007, el Departamento de Comercio de EE.UU. emitió un Certificado de Revisión Enmendado de Comercio de Exportación a Central America Poultry Export Quota, Inc. (“CA-PEQ”).

#### **PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN, CONTÁCTESE CON:**

Jeffrey C. Anspacher, Director, Asuntos de Empresas de Comercio de Exportación, International Trade Administration, (202) 482-5131 (éste no es un número de teléfono gratuito) o envíe un correo electrónico a [oitca@ita.doc.gov](mailto:oitca@ita.doc.gov).

**INFORMACIÓN ADICIONAL:** El Título III de la Ley de Empresas de Comercio de Exportación de 1982 (15 U.S.C. 4001-21) autoriza al Secretario de Comercio a emitir Certificados de Revisión de Comercio de Exportación. Las reglamentaciones que implementan el Título III se encuentran en 15 CFR Parte 325 (2005).

La oficina de Asuntos de Empresas de Comercio de Exportación (“ETCA”) emite esta notificación en virtud de 15 CFR 325.6(b), donde se requiere que el Departamento de Comercio de EE.UU. publique un resumen de la certificación en el **Registro Federal**. En virtud del Artículo 305(a) de la Ley y 15 CFR 325.11(a), la persona que se sienta damnificada por la determinación del Secretario podrá, dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de esta notificación, entablar una acción en un tribunal de distrito correspondiente de los Estados Unidos para que se anule la determinación alegando que es errónea.

#### **Descripción del certificado enmendado**

El Certificado CA-PEQ original (N° 05-00001) fue emitido el 30 de enero de 2006 (71 FR 6753, 9 de febrero de 2006) y modificado por última vez el 11 de julio de 2006 (71 FR 40076, 14 de julio de 2006).

El Certificado de Revisión de Comercio de Exportación de CA-PEQ se ha enmendado para --

1. Cambiar la sección sobre Actividades del Comercio de Exportación y Métodos de Operación del certificado en la parte 2 (Implementación), F (Contenido de la Oferta), primera oración, (ii) *que dice*: la cantidad de la oferta avícola, por un monto que sea múltiple a 25 toneladas métricas *por el siguiente texto*: la cantidad de la oferta avícola, con una oferta mínima de una tonelada métrica.
2. Permitir la divulgación pública de las siguientes dos piezas de información respecto al resultado de su proceso de licitación pública: (a) El precio de oferta promedio para todas las ofertas exitosas; y (b) los nombres de los oferentes exitosos.

Este cambio se verá reflejado mediante la modificación de la sección Actividades del Comercio de Exportación y Métodos de Operación del certificado en la parte 2 (Implementación), H (Confidencialidad de la Información) *que dice*: El Administrador deberá tratar todas las ofertas y sus contenidos en forma confidencial. El Administrador deberá divulgar dicha información únicamente a otra tercera parte neutral o funcionario gubernamental autorizado de los Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Honduras o Nicaragua, signatarios de DR-CAFTA y únicamente cuando sea necesario para garantizar

el funcionamiento efectivo del sistema de contingentes arancelarios o cuando así lo exija la ley (incluida la divulgación correspondiente en relación con el arbitraje de una disputa). Sin embargo, luego de la emisión de todos los Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios de un proceso de licitación abierta, el Administrador deberá notificar a todos los oferentes y deberá divulgar en forma pública (i) el tonelaje total por el cual se otorgaron los Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios, y (ii) el menor precio por tonelada métrica de todas las ofertas exitosas *por el siguiente texto:* El Administrador deberá tratar todas las ofertas y sus contenidos en forma confidencial. El Administrador deberá divulgar dicha información únicamente a otra tercera parte neutral o funcionario gubernamental autorizado de los Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Honduras o Nicaragua, signatarios de DR-CAFTA y únicamente cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento efectivo del sistema de contingentes arancelarios o cuando así lo exija la ley (incluida la divulgación correspondiente en relación con el arbitraje de una disputa). Sin embargo, luego del cierre de cada proceso de licitación abierta, el Administrador deberá notificar a todos los oferentes y deberá divulgar en forma pública (i) el tonelaje total por el cual se otorgaron los Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios (ii) el menor precio por tonelada métrica de todas las ofertas exitosas, (iii) el precio promedio por tonelada métrica de todas las ofertas exitosas y (iv) los nombres de los oferentes ganadores.

La fecha de entrada en vigor del certificado enmendado es el 28 de noviembre de 2006. Se conservará una copia del certificado enmendado en la Institución de Inspección de Registros de Libertad de Información de la International Trade Administration, Sala 4100, Departamento de Comercio de EE.UU., 14th Street y Constitution Avenue, NW., Washington DC 20230.

Fecha: 21 de febrero de 2007.

**Jeffrey C. Anspacher,**

*Director, Asuntos de Empresas de Comercio de Exportación.*